



COMUNICADO No. 101

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
PARA: RECTORES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES
ASUNTO: REQUERIMIENTO INFORMACIÓN SOBRE POLIZAS DE SEGUROS
FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Cordial saludo,

Desde el área Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, mediante el presente comunicado se desea recordar a los Rectores de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento la importancia y obligatoriedad de tener una póliza de seguros que ampare los bienes de las Instituciones y los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, al respecto el decreto 1075 de mayo de 2015 establece lo siguiente:

“Artículo 2.3.1.6.3.15. Manejo de tesorería. Los recursos del Fondo de Servicios Educativos se reciben y manejan en una cuenta especial a nombre del Fondo de Servicios Educativos, establecida en una entidad del sistema financiero sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, registrada en la tesorería de la entidad territorial certificada a la cual pertenezca el establecimiento educativo.

La entidad territorial certificada debe ajustar el manual de funciones respecto de quien debe ejercer la función de tesorería o pagaduría del Fondo de Servicios Educativos y el perfil profesional requerido para tal efecto. Así mismo, debe establecer el proceso para el registro de la cuenta y determinar las condiciones de apertura y manejo de la misma, al igual que señalar políticas de control en la administración de dichos fondos.

La función de tesorería o pagaduría del Fondo no puede ser ejercida por el personal docente o directivo docente, y debe estar amparada por una póliza de manejo equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior. El retiro de recursos requerirá la concurrencia de al menos dos firmas, una de las cuales deberá ser la del rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto. (Subrayas fuera del texto)

Respecto de la utilización de los recursos de los Fondos de servicios, El Artículo 2.3.1.6.3.11. numeral 8 *ibidem*, establece lo siguiente:

8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deben constituir por parte de las Instituciones Educativas póliza de seguros para aseguramiento de los bienes y de manejo de los recursos de los fondos de servicios.

Así mismo la Contraloría Departamental del Magdalena, en la resolución 020 del 24 de enero del 2007, por medio de la cual se reglamenta la expedición de pólizas de manejo por parte de las entidades sujetas a la vigilancia de la Contraloría General del Departamento, en la que se expresa las bases



para calcular el monto de las pólizas de aseguramiento de bienes y las especificaciones necesarias para la validez de las pólizas de seguro.

Por lo anterior se solicita a los Rectores, remitir a la Secretaría de Educación del Departamento a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, copia de las pólizas de seguro constituidas en su institución para los fines pertinentes.

Estamos prestos a brindar apoyo y asistencia a cualquier inquietud que se genere al respecto,

Cordialmente,

MARGARETH MERCADO PÉREZ
Coordinador Administrativo y Financiero